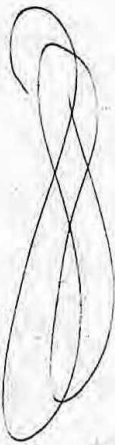


Marriage Papers for Anselmo Muñoz & Anastacia Riojas
5 Mar 1883, Nadadores, Coahuila



brias — Número (16) diez y seis — Se fijó el día para el contrato — En la Villa de Nadadores á los cinco dias del mes de Marzo de (1883) mil ochocientos ochenta y tres á las (6) seis de la tarde Compañero Anselmo Muñoz soltero, labrador, mayor de edad de esta veindad y expuso: que habiendo probado su libertad y soltero para unirse en matrimonio con Anastacia Riojas, célibe, de (18) diez ocho años de edad y de la misma veindad, pedia al juzgado se sirviera autorizar a aquel, hoy á las (6) seis de la tarde y en su propia localidad. Y considerando que este matrimonio se publicó conforme á la ley que no resultó impedimento alguno, que la pretensa obtuvo la licencia paterna, y que aún desean unirse en matrimonio: el juzgado de acuerdo con el interesado decretó el día, hora y lugar citados para la celebracion del contrato. Se leyó esta auto al interesado y se conformó con su contenido en presencia de los testigos Dionisio y Juan Francisco Valdés, viudo este y el primero soltero empleados públicos, mayores de edad y de esta veindad firmó con el Vno doy fe = Ygnacio Lertuche Flores — rubricas = Dionisio y Juan Francisco Valdés — rubricas = Número (17) diez y siete = Contrato matrimonial de Anselmo Muñoz y Anastacia Riojas = En la Villa de Nadadores á los cinco dias del mes de Marzo de (1883) mil ochocientos ochenta y tres á las (6) seis de la tarde ante el Jefe del Estado civil ciudadano Ygnacio Lertuche Flores á las tres de la tarde se presentaron con el fin de unirse en matrimonio segun las leyes del país Anselmo

mo Manuel y Anastasio Rojas, célibes, originarios y vecinos de esta Villa; el primero tiene (25) veinte y cinco años de edad, es labrador, é hijo legítimo de Evaristo Manse de este domicilio y de Primitiva Hernández ya finada la segunda es de (18) diez y ocho años de edad, é hija legítima de José María Rojas y de Soledad Garcia, de esta vecindad, Y concurriendo de las actas número (7) siete de presentación y diez y seis (16) seiscientos y seis obran en este libro: que este matrimonio se publicó conforme á la ley, que no resultó impedimento alguno; que la pretensa obtuvo la licencia paterna; que aun deuan unirse en matrimonio; y que probaron su libertad y solterio: el Juez encargado de este registro, interrogó á cada uno de ellos representados por sus nombres, si era su voluntad unirse en matrimonio con el otro y contentando ambos por la afirmativa, declaró solemnemente en nombre de la sociedad, quedar concluido y perfecto este contrato civil de matrimonio. Luego les leyó en voz alta los artículos (1.º) primero (2.º) segundo, tercero (3.º) y cuarto (4.º) de la ley general de (23) veinte y tres de Julio de (1859) mil ochocientos cincuenta y nueve y les hizo las explicaciones contenidas en el artículo (15) quince de la misma ley. Con lo que concluyó este auto al que concurren como testigos los ciudadanos Dionisio Valdés soltero Francisco Campos y Juan Francisco Valdés, el segundo casado y el último viudo, todos mayores de edad el primero y el último siendo empleados públicos el segundo labrador y vecino de este lugar, y sin parentesco alguno con los expresos; quienes con ellos oyeron leer esta acta y conformes que fueron con su contenido, la firmaron los que supieron. Ley fé - tachado - el primero y el último viudo - no vale - Ynacio Tortu- che flores - rubrica - Dionisio Valdés Francisco Campos y Juan Francisco Valdés - rubricas - Número (18)